ESTUDIOS PREVIOS

En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 2160 de 2021, Resolución 051 de 2025 y las normas aplicables para la atención a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, presenta el siguiente ESTUDIO PREVIO, requerido para la contratación mediante la modalidad de Contratación Directa.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El lograr la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes dentro del sistema educativo hace parte de los objetivos misionales de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca en garantía del derecho a la educación, propósito que se ve amenazado por factores determinantes como es la deserción y el ausentismo escolar; siendo las estrategias de acceso y permanencia las acciones dirigidas a minimizar estas amenazas en pro de garantizar el ingreso de los escolares de manera oportuna a su edad, que permanezcan dentro del sistema educativo hasta su culminación, dentro de los ciclos básicos desde el preescolar, básica primaria, básica secundaria hasta la media vocacional; siendo también uno de los objetivos de la entidad territorial proteger la diversidad étnica y cultural de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que habitan el territorio del Departamento del Cauca.

La ley 70 de 1993 *"reconoce a las comunidades negras y tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, así como el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la Sociedad Colombiana,"*

Con la expedición del Decreto 1852 de 2015 por el cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, se le asigna entre otras funciones a las entidades territoriales, frente a la atención de la alimentación escolar: (*Artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015) "No. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. – b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de estos.*".

El decreto 218 de 2020 establece que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender UaPA tiene dentro de sus objetivos, "proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esa materia"; es así como expide la Resolución 051 del 18 de febrero de 2025, *"por la cual se fijan los Lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE para los establecimientos educativos y etnoeducativos oficiales con población perteneciente a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras".*

Esta Resolución, define: "**Artículo 3. Alcance**: Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, en los establecimientos educativos y etnoeducativos oficiales con población perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como los anexos determinados en la presente disposición, son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa mencionados en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015 y demás disposiciones vigentes. Para

contribuir con el alcance referido, se tendrán en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:- Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios, a través de la investigación e intercambio de experiencias.- Priorizar el uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias de su cultura alimentaria.- Aportar al fortalecimiento de la autonomía de las estructuras de gobierno (Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras).- Articular el PAE con el Proyecto Educativo Comunitario - PEC, o como se denomine en cada territorio, implementado en el establecimiento educativo y etnoeducativo, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. **Artículo 5. Población Objetivo**: Son población objetivo del programa, las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, registrados en el Sistema de Matrícula - SIMAT como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por las Entidades Territoriales durante la totalidad del calendario escolar y/o cultural de las sedes educativas que atienden población de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. **Artículo 6. Objetivo General del PAE para Comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras:** Contribuir al acceso con permanencia y bienestar de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes, matriculados en los establecimientos educativos y etnoeducativos con población perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través del suministro de un complemento alimentario que promueva la recuperación y fortalecimiento de los procesos culturales de la alimentación en ejercicio de la soberanía y seguridad alimentaria.

El capitulo III establece las especificaciones para la contratación, indicando que de los lineamientos se entiende que los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras actuarán en calidad de operadores para prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural, para ello, cuando los actores descritos manifiesten su interés y cuenten con las condiciones de experiencia y capacidad administrativa para la ejecución del programa de alimentación escolar, podrán celebrar contratos con las entidades territoriales, aplicando las modalidades de selección descritas en la ley 2160 de 2021, que dispone:

"ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993."

"ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCION. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:"

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos, entre otros:

"M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las

mismas comunidades.

N). Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones."

"Parágrafo 1. En caso de que los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, manifiesten por escrito no estar interesados o no cuenten con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el PAE, la Entidad Territorial deberá garantizar la prestación del servicio dando cumplimiento al presente modelo de atención y los acuerdos establecidos en la etapa de planeación con las autoridades de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de cada territorio.

Parágrafo 2. Cuando se contrate la operación del PAE con Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de forma articulada y coordinada con la Entidad Territorial, se podrá estructurar el estudio de costos diferencial que será referente para establecer el valor unitario a contratar, teniendo en cuenta entre otros aspectos la modalidad de atención, jornada académica y tipo de complemento."

En razón de lo expuesto, en respeto a la diversidad étnica y cultural, le surge a la entidad la necesidad de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la contratación del o los operadores que permita garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar para la vigencia 2026, mediante la entrega de un complemento alimentario que promueva la recuperación y fortalecimiento de los procesos culturales de la alimentación en ejercicio de la soberanía y seguridad alimentaria en los establecimientos educativos y etnoeducativos que atienden Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de los municipios no certificados que conforman la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento del Cauca, en el marco de la Resolución 051 de 2025.

Dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución 051 de del 18 de febrero de 2025 y teniendo en cuenta que la citada resolución en el artículo 16, definió un periodo de transitoriedad tres (3) meses, la entidad inicio la etapa de planeación con un diagnóstico identificando aquellas instituciones y/o sedes educativas en territorio que conforme a los lineamientos están caracterizadas como población mayoritariamente afro o que cuenten con su proyecto educativo AFRO, identificando 557 sedes educativas en el departamento del Cauca

Así mismo se realizó una identificación de los Consejos y organizaciones de base comunitaria asentados en el departamento del Cauca, además de aquellos registrados ante el Ministerio del Interior como requisito legal de su conformación y registro actualizado, identificando a la **Asociación de Consejos Comunitarios del Norte del Cauca –ACONC** que es una organización étnica territorial de segundo nivel que agrupa a 43 consejos comunitarios de comunidad negra ACONC tiene jurisdicción en 10 municipios e instancias ancestrales del norte del Cauca.

Buenos Aires	Consejo Comunitario Cuenca del Rio Cauca y Microcuenca del Rio Teta-Mazamorrero, Consejo Comunitario Rio Cauca, Consejo

	Comunitario Cerro Teta, Consejo Comunitario Cuenca Rio Timba, Consejo Comunitario Cuenca Rio Agua Blanca la Alsacia;
Caloto	Consejo Comunitario Quita Calzon, Consejo Comunitario Yarumito, Consejo Comunitario Santafro, Consejo Comunitario Bodega Guali, Consejo Comunitario Rio Palo Quintero, Consejo Comunitario Corregimiento Centro de Caloto – Pandao
Corinto	Consejo Comunitario Barranco Guengue, Consejo Comunitario Jagual la María, Consejo Comunitario la Paila y Barrios de Corinto
Miranda	Consejo Comunitario Ortulin, Consejo Comunitario Comzoplan, Consejo Comunitario Afromirandeño
Guachené	Consejo Comunitario Brisas del Rio Palo, Consejo Comunitario Riveras de Rio Palo, Consejo Comunitario Comunidad Negra de Pilamono de Palenque del Municipio de Guachené, Consejo Comunitario Zanjón de Potoco, Consejo Comunitario Pandao.
Padilla	Consejo Comunitario Juan José Nieto, Consejo Comunitario Unión Yaru, Consejo Comunitario Severo Mulato
Puerto Tejada	Consejo Comunitario Rio Palo, Consejo Comunitario Palenque Monte Oscuro, Consejo Comunitaria Riveras del Rio Palo y la Paila
Santander de Quilichao	Consejo Comunitario Rio La Quebrada, Consejo Comunitario Aires de Garrapatero, Consejo Comunitario Zanjón de Garrapatero, Consejo Comunitario Cuenca del Rio Páez Quinamayo–Curpaq, Consejo Comunitario Afrolomitas
Suárez	Consejo Comunitario las Brisas, Consejo Comunitario Mindala, Consejo Comunitario la Meseta, Consejo Comunitario la Toma, Consejo Comunitario Asnazú, Consejo Comunitario de Pureto, Consejo Comunitario de Bella Vista, Consejo Comunitario Aganche; Consejo Comunitario Piedra Pintada y Piedra Escrita de Asnazu.
Villa Rica	Consejo Comunitario Territorio y Paz, Consejo Comunitario Quebrada Tabla

ORGANIZACIONES DE BASE	
Buenos Aires	Asociación Casita De Niños Para La Investigación Y Promoción de la Educación Infantil-Asocas, Asociación De Mujeres Afrodescendientes Del Norte Del Cauca-Asom, Grupo Nuevo Amanecer Comunitario
Caloto	Asociación De La Juventud Vereda La Cabañita, Asociación Juvenil Nortecaucana Asojun, Grupo Asociativo Emprendedoras El Guabal
Miranda	Asociación Afromirandeña, Asociación Miranda Afro, Asociación Para El Desarrollo Social Económico Político Y Cultural De Las Comunidades Negras, Movimiento Nacional De Comunidades Negras Palenque Afrocolombiano Mncmpamiranda,
Padilla	Asociación Afrocolombiana Rio Hato, Asociación Juvenil Afropadillens, Fundación Para El Desarrollo Y El Bienestar Social Comunitario De Las Comunidades Negras De Colombia,
Puerto Tejada	Asociación Comunitaria Para El Desarrollo Integral Tierra Águilas Asocodit, Asociación Cultural Y Folclórica Afro caucana Asocuafroc, Asociación Juvenil Afro caucana Asocuafroc, Asociación Juvenil Afroportojedaneña, Asociación para El Mejoramiento Y Desarrollo Integral De La Población Afrocolombiana De Puerto Tejada, Asociación Para La Investigación La Cultura Y El Desarrollo De La Comunidad, Asociación Social Etnia, Asociación Uniac, Corporación Afrocaucana Para El Desarrollo Socioeconómico Del Arte La Cultura Y Las Comunicaciones De Santander De Quilichao Y El Cauca Coartecoc, Corporación Conciencia Étnica, Fundación Afrocolombiana Servir, Fundación Cultural Afrocolombiana Masai, Fundación De Lideres Comunitarios Forjadores De Paz, Fundación Deportiva Y Recreativa Semillas Juveniles Rompiendo Barreras Fundesjurba, Fundación Escape Con El Deporte Funesde, Fundación Nace Una Nueva Esperanza Funnes, Fundación Para El Desarrollo Cultural Y Educativo De Las Étnicas, Fundación para el Desarrollo Social, Fundación Social Y Cultural Colores, Movimiento Investigativo Histórico Cultural Sinecio Mina, Asociación Artística Talento Afro caucano Talafrocau, Organización Lideres Siglo XXI, Unidad De Organizaciones Afro caucanas Uoafroc,
Santander de Quilichao	Asociación De Mujeres Para El Desarrollo, Asociación Para La Unidad De La Mujer, Corporación Popular De Negritudes Del Cauca, Fundación Afrocolombianos En Acción, Fundación Cultural Afrocolombiana Tambor Y Caña, Fundación Para El Desarrollo De Los Recursos Humanos, Fundación Para El Desarrollo Integral Ambiental Y Sostenible De Colombia, Fundación Para El Desarrollo Integral De La Comunidad Afrocolombiana Herencia Afro, Fundación Para La Investigación Y El Desarrollo De La Población Afro caucana, Fundación Semillas Para Una Vida Digna, Fundación Veredas Unidas Funverun, Asociación De Consejos Comunitarios Del Norte Del Cauca Acon,
Suárez	Asociación Agroindustrial De Productores Agropecuarios Y Mineros Afrodescendientes Yolombo Gelima Asoyoge, Asociación de Madres y Damas por la Paz, Asociación De Mujeres Afrodescendientes De La Vereda De Yolombo Asomuafroyo, Asociación Del Impulso Para La Microempresa, Fundación Formando Adolescentes Responsables.
Villa Rica	Asociación Cultural Casa Del Niño Accn, Corporación Colombia Joven, Fundación Para El Desarrollo Étnico Ambiental San Bosco, Fundación Para El Desarrollo Integral En Reparación De Derechos Colectivos A La Población Vulnerable, Fundación Para El Desarrollo Social Y La Naturaleza Fusdenan, Raíces Juveniles.

Coordinación de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Base del Pueblo Negro de la Costa Pacífica del Cauca – COCOCAUCA que es un espacio de articulación como sujeto político y social de confluencia de consejos comunitarios, organizaciones sociales y de víctimas de comunidades negras, que agrupa los siguientes:

Guapi	Consejo Comunitario de las Comunidades Negras del Alto Guapi, Consejo Comunitario del Rio Guajui, Consejo Comunitario del Rio Napi, Consejo Comunitario del Rio San Francisco, Consejo Comunitario Guapi Abajo

López de Micay	Consejo Comunitario de la Mamuncia, Consejo Comunitario del Rio Chuare, Consejo Comunitario el Playón del Rio Sijí, Consejo Comunitario los Manglares del Rio Micay
Timbiquí	Consejo Comunitario de la Cuenca del Rio San Bernardo Patía Norte, Consejo Comunitario de Negros Unidos, Consejo Comunitario Negros en Acción, Consejo Comunitario Parte Alta Sur del Rio Saija, Consejo Comunitario Parte Baja del Rio Saija, Consejo Comunitario Renacer Negro.
ORGANIZACIONES DE BASE	
Guapi	Asociación Albahaca, Asociación Concheritas, Asociación De Comunidades Negras Del Municipio De Guapi, Asociación De Mujeres Cacherras De La Primavera, Asociación De Mujeres Del Rosario Asomur, Asociación De Mujeres Promoción Y Desarrollo De La Mujer Callelargueña, Asociación Integral Del Rio Guapi, Asociación Juntos Por El Progreso De Jóvenes Y Mayores, Asociación Las Animadoras, Asociación Las Marías, Asociación Nacional Comunitaria De Servicios Básicos, Asociación Para El Desarrollo De La Jurisdicción Del Rio Guapi, Asociación Para El Desarrollo Integral De La Comunidad Afrocolombiana, Asociación Para La Conservación y El Desarrollo Del Napi, Asociación para La Defensa Del Medio Ambiente Y Nuestra Cultura Negra Aso Manos Negras, Asociación Para La Defensa Ecológica Del Pacifico Colombiano, Asociación Partidero, Asociación Poleo, Asociación San Andresito, Cooperativa Multiactiva De Mujeres Productivas De Guapi, Fundación Atarraya, Fundación Para El Desarrollo De La Costa Pacífica Caucana, Fundación Para El Desarrollo De Las Comunidades Del Pacifico Fundecopa, Fundación Progresemos Unidos, Palenque De San Francisco.
López de Micay	Asociación De Mujeres Afrocolombianas, Movimiento Nacional De Comunidades Negras Palenque Afrocolombiano, Palenque Afro-López De Micay, Sindicato Social Y Popular Nelson Madiba.
Timbiquí	Asociación De Apoyo A La Mujer, Asociación Etnoeducativa De Timbiquí Cauca, Asociación Municipal De Usuarios Campesinos De Timbiquí Anuc Timbiquí, Comité Pro-Desarrollo Del Municipio De Timbiquí, Corporación Cruzada Por La Paz, El Orégano, Grupo De Mujeres La Caguinga, Grupo De Mujeres Magdalena Activa, Las Playadoras, Movimiento Nacional De Comunidades Negras Palenque Afrocolombiano, Mujeres En Pie, Renovación Pedagógica

Corporación Consejos Comunitarios y Organizaciones de la Cuenca Alta del Río Patía – CORPOAFRO, es un espacio representativo del pueblo negro – afrodescendiente de la región sur del Departamento del Cauca que integra los municipios la cuenca hidrográfica del Patía. En este escenario se configuran múltiples propuestas alrededor de lo ancestral, productivo, convivencia, resistencia frente a actores armados y ejercicios de gobernanza territorial, así:

Patía	Consejo Comunitario Afro de la Comunidad de la Florida, Consejo Comunitario de la Comunidad Negra del Puro, Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Angulo y el Rincón, Consejo Comunitario de la Comunidad Afro de Guayabal, Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Pedregosa, Consejo Comunitario Afro del Corregimiento de Méndez, Consejo Comunitario de la Vereda las Chulas, Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de las Veredas la Ventica, Piedra de Moler, Pueblo Nuevo, San Pedro, Potrerillo, Mira Flores y Patía, Consejo Comunitario Afro del Corregimiento del Estrecho, Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Raíces Afrodescendientes de Galindez – CONAFRO, Consejo Comunitario de las Poblaciones del Corregimiento de Capellanías, Consejo Comunitario del Corregimiento de Carbonero, Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento de Caja Marca, Consejo Comunitario Afrodescendiente del Corregimiento de Mojarras
Balboa	Consejo Comunitario la Nueva Esperanza de la Lomita
Mercaderes	Consejo Comunitario del Territorio Ancestral del Municipio de Mercaderes Cauca.

Municipio de Cajibio: Consejo Comunitario Palenque Raíces Africanas; Páez: Consejo Comunitario Capitana II de Itaibe; El Tambo: Consejo Comunitario de Comunidad Negra; La Sierra: Consejo Comunitario de Negritudes Asociación Afrocolombiana de La Sierra sector occidente, así:

ORGANIZACIONES DE BASE	
Bolívar	Asociación de Comunidades Negras Del Municipio De Bolívar
Cajibio	Asociación Palenque La Amistad Del Palmar
El Tambo	Asociación De Comunidades Afrocolombiana Del Tambo
Mercaderes	Fundación Colectivo Afropatianidad Colectivo Afropatianidad
Páez	Asociación Afrocolombiana De Mujeres Emprendedoras Itaibe-Paez Cauca – Afromeipac, Asociación De Mujeres Productoras Agropecuarias De La Barca Patía Cauca, Fundación Para El Desarrollo Integral Y Sostenible De Las Comunidades Afrocolombianas

Una vez identificadas las sedes educativas y las organizaciones conforme lo establece el artículo 10 de la citada resolución, se definió una estrategia o plan de socialización de la misma, la entidad previo proceso

de adaptación y alistamiento inició el plan de socialización con una convocatoria el día 14 de julio de 2025 en la Casa de la Gobernación del municipio de Santander de Quilichao, participando los Consejos, la Asociación de Consejos Comunitarios del Nore del Cauca y organizaciones de base comunitaria, permitiendo avanzar en la construcción del Plan alimentario para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; y demás acciones que garanticen la implementación del modelo de atención, de forma oportuna y con pertinencia territorial, así mismos se realizaron reuniones de socialización de manera presencial y virtual en otras zonas del departamento (zonas de la costa, centro y sur) para cumplir con el objetivo que la comunidades afrodescendientes y sus organizaciones conocieran el modelo de atención.

Al disponer con manifestación de interés de las comunidades representativas de participar en la implementación del modelo, se realizó el trabajo de estructuración de los ciclos de menús con las organizaciones en la zona norte del departamento del Cauca y fue así como con el Consejo Comunitario de Palenque Monte Oscuro ubicado en el municipio de Puerto Tejada y con el acompañamiento de las Asociación de los Consejos Comunitarios del Norte del Cauca se dan los avances y a partir de unos menús base la organización con el acompañamiento de otros consejos y organizaciones de base proponen los ciclos de menús para ser implementados con este modelo de atención en la zona norte en los municipios de Guachené, Miranda , Padilla, Puerto Tejada y Villarica. Una vez estructurado y revisados los ciclos de menús y aprobados por la profesional de Nutrición y Dietética de la entidad territorial del Programa de Alimentación se inicia el estudio de costos diferencial a partir de los ciclos de menús, análisis de costos que fue incluido en el proyecto de inversión viabilizado, dando cumplimiento a las disposiciones de la resolución 051 de 2025 y sus respectivos anexos.

Del proceso concertación y aprobación conjunta de los ciclos de menús las comunidades presentan acta de reunión en Asamblea del 6 de diciembre de 2025 mediante el cual ratifican la aprobación de los ciclos de menús.

La Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca comprometida en la garantía del derecho a la educación de nuestros menores y por ende la generación de estrategias de acceso, permanencia y ampliación de cobertura, formuló el proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE PARA LA VIGENCIA 2026 EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" con fuente de recursos nación, con el cual se pretende brindar atención del programa en el los primeros meses del año 2026.

Dada la necesidad de garantizar la prestación del servicio durante la vigencia 2026, enmarcado en las políticas, objetivos y ejes estratégicos del Plan Departamental de Desarrollo y el programa calidad, cobertura, y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media, fue formulado el proyecto:

Nombre: " IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE PARA LA VIGENCIA 2026 EN LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"
Código : BPIN 202500000038737
Fuente : Nación
Concepto de viabilidad de fecha 24 octubre de 2025 de la Oficina Asesora de Planeación de la Gobernación del Cauca.

Se procedió a la verificación que la necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad o inclusión de ésta a través del ajuste respectivo.

2. ANALISIS DEL SECTOR

En aplicación del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, se detalla a continuación el análisis del sector realizado bajo los lineamientos definidos en la guía para el análisis del Sector publicada por CCE (Colombia Compra Eficiente).

En el presente asunto se pretende realizar la contratación del servicio de alimentación escolar, el cual se ubica en el sector terciario de la economía y se define así: "Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, ej.: comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, etc.".

3. ANÁLISIS DESDE LO LEGAL

La Constitución Política de Colombia de 1991, reconoce un Estado Social de Derecho, pluriétnico y multicultural, en garantía de la promoción y protección de la diversidad étnica y cultural del país.

Es así como los artículos 7, 8 y 286 de la Constitución Política Colombiana reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, estatuyendo como obligación del Estado y de las personas su protección, definiendo a los territorios indígenas como entidad territorial de carácter especial.

A su vez, el inciso 5 del artículo 68 de la Constitución Política refiere, "Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural"; el inciso segundo del artículo 70 señala "La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la Igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

La ley 70 de 1993 *"reconoce a las comunidades negras y tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, así como el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la Sociedad Colombiana,"*

El Decreto 1852 de 2015, por el cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar PAE, le asigna entre otras funciones a las entidades territoriales frente a la atención de la alimentación escolar: Artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015 "No. 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. - b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismo".

La Resolución 051 del 18 de febrero de 2025, *"por la cual se fijan los Lineamientos técnicos – administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE para los establecimientos educativos y etnoeducativos oficiales con población perteneciente a las Comunidades Negras,*

Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras".

En la implementación de la citada resolución la entidad territorial adelantó un plan de socialización y capacitación sobre el modelo de atención PAE dirigido a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; en coordinación con las autoridades étnicas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la zona Norte del departamento se elaboró un diagnóstico situacional de las sedes educativas y etnoeducativas priorizadas para la operación del Programa de alimentación escolar para la vigencia 2026, con el fin de adelantar acciones orientadas a garantizar la calidad e inocuidad del complemento alimentario y la continuidad durante la prestación del servicio.

La entidad adelanto el proceso de concertación con las autoridades étnicas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del territorio o delegados de los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas del territorio de la zona norte del departamento, en el cual se construyó el Plan Alimentario para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de acuerdo con lo dispuesto en el anexo técnico.

Se realizó el estudio de costos diferencial para el nuevo modelo de atención previsto para población perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la zona norte del departamento, lo que permitió establecer el valor ración del complemento alimentario jornada mañana y complemento alimentario tipo almuerzo para cada grupo de escolaridad.

La modalidad de selección será la contratación directa, de acuerdo con el numeral 4, literales m y/o n del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007:

m) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

n) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.

La citada Resolución 051 de 2025, en su *CAPÍTULO III establece las especificaciones para la contratación del PAE con consejos comunitarios, organizaciones de base, formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.*

"Artículo 11. Operadores PAE: Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente disposición, se entiende que los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras actuarán en calidad

de operadores para prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural.

Artículo 12. De la Contratación con Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas: Cuando los actores mencionados anteriormente manifiesten su interés y tengan la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar - PAE, las Entidades Territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección descritas en Ley 2160 de 2021 que modificó la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 o la normatividad que las adicionen, modifiquen o sustituyan señalando:

(...)

Artículo 13. Liquidez: por la naturaleza de los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las partes podrán pactar anticipos o pagos anticipados en el contrato, atendiendo los presupuestos previstos en el ordenamiento vigente.

Artículo 14. Requisitos Habilitantes para la ejecución del PAE por parte de los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas: Con relación al Programa de Alimentación Escolar -PAE los actores mencionados deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a. Capacidad administrativa: demostrar que se cuenta con sede administrativa, personal de apoyo, manejo contable y un inventario de equipos acordes al servicio contratado.

b. Experiencia mínima: demostrar experiencia mínima de un año en operación de programas relacionados con servicio de alimentos.

c. Capacidad jurídica: aportar la documentación formal que acredite su existencia y representación legal, y el acta o documento suscrito por los representantes o autoridades de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de acuerdo con su estructura, donde conste haber sido autorizado como operador para la ejecución del PAE.

Parágrafo. Para el cumplimiento de los requisitos descritos los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de manera previa a la suscripción de los contratos PAE, podrán adelantar acciones que permitan garantizar su participación como operadores; para lo cual, podrán asociarse con operadores de la misma naturaleza para el cumplimiento de la experiencia mínima, adelantar trámites administrativos para acreditar la representación legal entre otros aspectos que contribuyan a que la prestación del servicio, se logre desde el primer día de calendario académico y/o cultural durante toda su vigencia.

Artículo 15. Integralidad. Harán parte integral de la presente disposición los anexos técnicos: Planeación Alimentaria y Calidad e Inocuidad y Seguimiento y Monitoreo, así como los demás instrumentos vigentes que emita la Unidad Administrativa - Alimentos para Aprender."

Del mismo modo, la citada Resolución por la cual se expiden Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para Comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras establece que el objeto general es: Contribuir al acceso con permanencia y bienestar de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes, matriculados en los establecimientos educativos y etnoeducativos con población perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través del suministro de un complemento alimentario que promueva la recuperación y fortalecimiento de los procesos culturales de la alimentación en ejercicio de la soberanía y seguridad alimentaria.

Cuando los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas.

De la misma manera en el artículo 14 son expuestos los criterios habilitantes para la ejecución de PAE por parte de los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas.

4. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

4.1. OBJETO:

EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUE CONTRIBUYA AL ACCESO CON PERMANENCIA Y BIENESTAR DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y ETNOEDUCATIVOS CON POBLACIÓN PERTENECIENTE A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA; DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TÉCNICAS TIPOS Y MODALIDADES DEFINIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LOS MODIFIQUEN SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS.

4.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:

El contratista ejecutará el objeto contractual de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

MUNICIPIO	TIPO/MODALIDAD DE COMPLEMENTO	GRADO 0	GRADO 1,2,3	GRADO 4, 5	GRADO 6, 7, 8, 9	GRADO 10, 11
GUACHENE	CAJM-T PS, CAJM-T, CCT	$ 3.304,0	$ 3.486,0	$ 3.745,0	$ 4.078,0	$ 4.387,0
MIRANDA	CAJM-T PS, CAJM-T, CCT	$ 3.304,0	$ 3.486,0	$ 3.745,0	$ 4.078,0	$ 4.387,0
MIRANDA	CAA	$ 4.219,0	$ 4.603,0	$ 4.949,0	$ 5.530,0	$ 6.015,0
PADILLA	CAJM-T PS, CAJM-T, CCT	$ 3.304,0	$ 3.486,0	$ 3.745,0	$ 4.078,0	$ 4.387,0

PADILLA	CAA	$ 4.219,0	$ 4.603,0	$ 4.949,0	$ 5.530,0	$ 6.015,0
PTO TEJADA	CAJM-T PS, CAJM-T, CCT	$ 3.304,0	$ 3.486,0	$ 3.745,0	$ 4.078,0	$ 4.387,0
PTO TEJADA	CAA	$ 4.219,0	$ 4.603,0	$ 4.949,0	$ 5.530,0	$ 6.015,0
VILLA RICA	CAJM-T PS, CAJM-T, CCT	$ 3.304,0	$ 3.486,0	$ 3.745,0	$ 4.078,0	$ 4.387,0
VILLA RICA	CAA	$ 4.219,0	$ 4.603,0	$ 4.949,0	$ 5.530,0	$ 6.015,0

El valor de la ración está dado para cumplir con los requerimientos y demás características establecidas en los lineamientos técnico-administrativos del programa PAE fijados por la UApA y contenidos en la Resolución 051 de 2025, el Plan Alimentario para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Se anexan como parte integrante del presente estudio los anexos técnicos de planeación alimentación y calidad e inocuidad y seguimiento y monitoreo de la resolución 051 de 2025.

4.1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A CARGO DEL CONTRATISTA PARA LA ATENCIÓN DEL PAE.

Las contenidas en LA PROPUESTA DEL PLAN ALIMENTARIO PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS que se incorpora como **ANEXO TECNICO No 1** QUE CONTIENE SU DESARROLLO EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 051 DE 2025 Y EL PROCESO DE CONCERTACION, PARA LA ATENCION DE PAE A LA POBLACION DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS en el cual se describen las actividades a desarrollar para la ejecución PAE.

El ANEXO TÉCNICO NO. 2 CONFORMACIÓN DEL COMPLEMENTO PREPARADO EN SITIO JORNADA MAÑANA, JORNADA TARDE, COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO PARA JORNADA ÚNICA del plan alimentario para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras.

Documentos que para todos los efectos hace parte Integral del proceso y de los futuros contratos que llegaren a resultar, y son elaborados en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la resolución 051 de 2025.

4.2. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

4.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del programa tendrán a su cargo las siguientes funciones:

1) Cumplir oportunamente Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional, contenidos en la Resolución 051 de 2025 y/u otras que reglamenten la materia.
2) Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en

la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho beneficiarios del programa según estipule el plan de remisiones para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos.

3) Cumplir con el personal culturalmente idóneo y necesario para la manipulación de alimentos, acorde al plan alimentario para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras, garantizando la oportunidad y cantidad para todas las etapas del proceso, del recurso humano suficiente de acuerdo con lo establecido en la Resolución 051 de 2025 de Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE para pueblos indígenas, además de garantizar que éste personal tenga la aptitud, idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
4) Beneficiar con la entrega de raciones diarias a los titulares de derecho de la población objetivo debidamente registrado en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y focalización, realizado por la entidad territorial y los establecimientos educativos.
5) Prestar el servicio de alimentación escolar durante los días de atención con estudiantes determinados en el calendario escolar definido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca y por los días efectivos de operación que fueran contratados, exceptuando los días de receso escolar, día de la excelencia educativa o día fijado por el Ministerio de Educación Nacional, vacaciones, sábados, domingos y festivos, así como recesos en casos de fuerza mayor o caso fortuito.
6) Generar espacios de dialogo con las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras, para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención diferencial, acorde a lo previsto en el artículo 4 de la Resolución 051 de 2025.
7) Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado.
8) Constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas en el mismo, y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello.
9) Elaborar, presentar y sustentar cuando la supervisión y/o la entidad lo requiera, informes periódicos de ejecución dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes que se reporta, los que deben ser entregados a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano SAC para ser direccionados a la supervisión, en los formatos establecidos por la entidad, y un informe final como soportes para el trámite y pagos pactados.
10) Informar periódicamente a la Entidad Territorial, al MEN y/o la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido.
11) Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control.
12) Atender las visitas realizadas por representantes de la entidad territorial y/o del MEN, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control.
13) Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos, representantes de la entidad territorial, MEN, entes de control y otros actores del programa.
14) Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado.

15) Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, MEN, Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y demás actores que participan en el PAE.
16) Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, el Comité de Dinamizadores PAE, el MEN y demás actores del Programa; y cumplir con el diseño e implementación de los planes de mejoramiento que se requieran.
17) Garantizar la implementación y cumplimiento del Plan Alimentario para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras determinado para el establecimiento educativo priorizado para PAE.
18) Tramitar de manera oportuna las modificaciones, adiciones y pólizas que se generen dentro del proceso de contratación del programa.
19) Dar cumplimiento a los Anexos técnicos 1 y 2, que forman parte integral de las obligaciones contractuales
20) Conforme al estudio de costos efectuado por la entidad, el operador deberá garantizar la formalización laboral como mínimo el treinta y cuatro (34 %) del personal manipulador de alimentos vinculados a la operación del servicio.
21) Garantizar que el personal manipulador de alimentos asignado a la sede priorizada esté conformado, preferiblemente, por padres o madres de familia o acudientes de los beneficiarios del PAE, pertenecientes a la misma comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal o Palenquera.
22) Implementar un proceso de capacitación permanente dirigido al personal manipulador de alimentos para la operación del PAE en las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, abordando temas como alimentación saludable y sostenible, calidad e inocuidad de los alimentos, buenas prácticas de manufactura (BPM) y correcta manipulación de alimentos.
23) Garantizar que las áreas destinadas a la preparación de alimentos cumplan con las condiciones sanitarias requeridas, asegurando la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados.
24) Establecer, dentro del plan de proveeduría y compra de alimentos, mecanismos que prioricen la adquisición de productos provenientes del territorio donde se ubica la sede educativa, promoviendo el consumo de alimentos producidos por las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y fomentando circuitos cortos de comercialización.
25) Adquirir póliza colectiva de accidentes personales a corto plazo a favor del personal manipulador no formalizado, cuya vigencia no podrá ser inferior a los días de ejecución del programa, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.7.2 del anexo técnico 1, la cual constituye un requisito del inicio de operación y deberá contener la siguiente cobertura:

COBERTURA	VALOR ASEGURADO
MUERTE ACCIDENTAL	3.000.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMAMENTE POR ACCIDENTE	3.000.000
DESMEMBRACION E INHABILITACION ACCIDENTAL	3.000.000
GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE HASTA	500.000
AUXILIO FUNERARIO POR ACCIDENTE	500.000

4.2.2. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Además de las funciones y obligaciones estipuladas por la ley para las entidades territoriales, especialmente las previstas en el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución 051 de 2025, son obligaciones de la entidad territorial:

1) Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción de la supervisión.
2) Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnico-Administrativos PAE MEN para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, estableciendo y remitiendo a este Ministerio la priorización de Instituciones Educativas.
3) Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio.
4) Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en los Lineamientos Técnico-Administrativos PAE MEN.
5) Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el programa PAE.
6) Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.
7) Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
8) Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto.
9) Garantizar la supervisión del contrato.

4.3. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Prestación de servicio, mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con lo establecido en la resolución 051 de 2025 y el con el numeral 4, literales m o n del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Para este efecto la modalidad de selección se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de contratación directa, en los siguientes casos:

"M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

N). Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.

Parágrafo 1. En caso de que los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, manifiesten por escrito no estar interesados o no cuenten con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el PAE, la

Entidad Territorial deberá garantizar la prestación del servicio dando cumplimiento al presente modelo de atención y los acuerdos establecidos en la etapa de planeación con las autoridades de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de cada territorio.

Parágrafo 2. Cuando se contrate la operación del PAE con Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de forma articulada y coordinada con la Entidad Territorial, se podrá estructurar el estudio de costos diferencial que será referente para establecer el valor unitario a contratar, teniendo en cuenta entre otros aspectos la modalidad de atención, jornada académica y tipo de complemento".

4.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los días de operación, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario educativo general para el año 2026 según corresponda, expedido por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El valor estimado del contrato a suscribirse es CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTOSETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS **M/CTE ($5.181.175.079)** financiados con recursos de Nación, como se detalla a continuación:

ZONA	MUNICIPIO	POBLACIÓN	TIPOMODALIDAD DE COMPLEMENTO	GRADOS					BENEFICIARIOS CUPOS	No COMPL. A ENTREGAR	GRADO 0	GRADO 1,2,3	GRADO 4,5	GRADO 6,7,8,9	GRADO 10,11	DIAS DE EJECUCIÓN	GRADO 0	GRADO 1,2,3	GRADO 4,5	GRADO 6,7,8,9 Y A 10 AÑOS	GRADO 10,11	SUBTOTALES
				GRADO 0	GRADO 1-3	GRADO 4-6	GRADO 7-9-8	GRADO 10-11														
NORTE	GUACHENE	CON.COM-NORTE	CAJM-T PS, CAJM-T, CCT	168	749	450	333	171	1871	200.197	$ 3.304,0	$ 3.486,0	$ 3.745,0	$ 4.078,0	$ 4.387,0	107	$ 59.392.704	$ 279.378.498	$ 180.321.750	$ 145.333.218	$ 80.268.939	$ 744.695.109
NORTE	MIRANDA	CON.COM-NORTE	CAJM-T PS, CAJM-T, CCT	62	256	148	396	20	882	94.374	$ 3.304,0	$ 3.486,0	$ 3.745,0	$ 4.078,0	$ 4.387,0	107	$ 21.918.736	$ 95.488.512	$ 59.305.820	$ 172.793.016	$ 9.388.180	$ 358.894.264
NORTE	MIRANDA	CON.COM-NORTE	CAA	0	0	0	0	148	148	15.836	$ 4.219,0	$ 4.603,0	$ 4.949,0	$ 5.530,0	$ 6.015,0	107	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 95.253.540	$ 95.253.540
NORTE	PADILLA	CON.COM-NORTE	CAJM-T PS, CAJM-T, CCT	50	410	236	435	37	1168	124.976	$ 3.304,0	$ 3.486,0	$ 3.745,0	$ 4.078,0	$ 4.387,0	107	$ 17.676.400	$ 152.930.820	$ 94.568.740	$ 189.810.510	$ 17.368.133	$ 472.354.603
NORTE	PADILLA	CON.COM-NORTE	CAA	0	0	0	0	173	173	18.511	$ 4.219,0	$ 4.603,0	$ 4.949,0	$ 5.530,0	$ 6.015,0	107	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 111.343.665	$ 111.343.665
NORTE	PTO TEJADA	CON.COM-NORTE	CAJM-T PS, CAJM-T, CCT	437	1363	1032	1684	688	5204	556.828	$ 3.304,0	$ 3.486,0	$ 3.745,0	$ 4.078,0	$ 4.387,0	107	$ 154.491.736	$ 508.401.726	$ 413.537.880	$ 734.806.664	$ 322.953.392	$ 2.134.191.398
NORTE	PTO TEJADA	CON.COM-NORTE	CAA	0	0	0	178	135	313	33.491	$ 4.219,0	$ 4.603,0	$ 4.949,0	$ 5.530,0	$ 6.015,0	107	$ 0	$ 0	$ 0	$ 105.324.380	$ 86.886.675	$ 192.211.055
NORTE	VILLA RICA	CON.COM-NORTE	CAJM-T PS, CAJM-T, CCT	169	600	473	850	27	2119	226.733	$ 3.304,0	$ 3.486,0	$ 3.745,0	$ 4.078,0	$ 4.387,0	107	$ 59.746.232	$ 223.801.200	$ 189.538.195	$ 370.894.100	$ 12.674.043	$ 856.653.770
NORTE	VILLA RICA	CON.COM-NORTE	CAA					335	335	35.845	$ 4.219,0	$ 4.603,0	$ 4.949,0	$ 5.530,0	$ 6.015,0	107	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 215.607.675	$ 215.607.675
TOTALES				886	3378	2339	3876	1734	12.213	1.306.791												$ 5.181.175.079

La entidad no hará reconocimiento económico de las raciones que excedan a las contratadas, siendo obligación del CONTRATISTA llevar seguimiento de las raciones ejecutadas, como de mantener informada a la entidad frente a los avances de la ejecución con la presentación de los informes de ejecución.

5.1. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL U ORDENANZA:

La presente necesidad se encuentra respaldada con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

VIGENCIA FISCAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR POR COMPROMETER
2026	151 del 02 de enero de 2026	$ 5,181,175,079	$ 5,181,175,079

5.2 ANTICIPO Y FORMA DE PAGO:

5.2.1. ANTICIPO.

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA pagará UN ANTICIPO, en cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, correspondiente a recursos de la nación, que se entregará una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este. El anticipo será amortizado en cuatro (4) pagos mensuales a partir del segundo informe periódico de ejecución, con una amortización del veinticinco por ciento (25%) del valor del anticipo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos recibidos a título de anticipo EL CONTRATISTA los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera y modalidad de la cuenta, cuyos rendimientos financieros deberán reintegrarse al departamento del Cauca de manera bimestral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el contratista podrá renunciar al anticipo, o amortizar el anticipo en un porcentaje superior al exigido.

5.2.2. FORMA DE PAGO

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: a través de pagos mensuales con base en el número de días atendidos y un pago final de acuerdo a los días efectivamente ejecutados, de acuerdo con las raciones certificadas por la supervisión, previa presentación de los informes mensuales de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de seguimiento, monitoreo y control definida por la entidad; presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura con los soportes y anexos exigidos por la Secretaría de Hacienda para el trámite. En forma previa a la autorización de cada pago, el contratista deberá presentar certificación de encontrarse exento de efectuar aportes al Sistema contributivo de Seguridad Social Integral.

Los recursos recibidos a título de pagos del contrato, **EL CONTRATISTA** los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera y modalidad de la cuenta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión reconocerá **únicamente** los valores que sean debidamente justificados en los soportes de ejecución física y financiera del contrato con base en el plan de compras y propuesta de costos presentados por los operadores en el Plan Alimentario para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales Y Palenqueras.

PARÁGRAFO SEGUNDO Los recursos objeto del contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución de este.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos del contrato, serán depositados en la cuenta de ahorros exclusiva del contrato.

6. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

6.1. Lugar de ejecución: El contrato se ejecutará en cada una de las sedes de las instituciones y centros educativos oficiales ubicados en territorios de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de los municipios no certificados de la zona norte que conforman la Entidad Territorial en Educación Departamento del Cauca, de conformidad al proceso de priorización realizado por la entidad, consolidado y publicado en el formato F1 de priorización como el documento oficial establecido por el MEN para dicha actividad.

6.2. Domicilio Contractual: La ciudad de Popayán – Departamento del Cauca.

7. LIQUIDACIÓN

El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga.

Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo el Departamento del Cauca, procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Departamento podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

8. MULTAS

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, podrá imponer multas Si durante la ejecución del Contrato se generarán incumplimientos del Contratista: **Causal Tipo 1:** Se impondrá el 0.5% sobre el valor total del contrato, cuando en dos (2) informes de seguimiento en el periodo de atención (de acuerdo a los días atendidos durante un (1) mes), se evidencien cualquiera de las causales señaladas a continuación en alguna de las sedes visitadas y serán las que sustentarán el descuento.

1. El operador suministre a los beneficiarios, complementos alimentarios jornada de la mañana/ tarde o almuerzos con gramajes en porción servida con valores inferiores a los señalados en los ciclos de menú aprobados por la ETC.
2. Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en la Resolución 2674 de 2013, Resolución No.335 de 2021 en cualquier etapa del proceso en almacenamiento, transporte, manipulación y preparación de alimentos, que pongan en riesgo la salud de los beneficiarios.
3. Cuando el Operador suministre la dotación al personal manipulador de manera incompleta o no cumpla con lo exigido con los lineamientos técnico administrativos expedidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender mediante Resolución 18858 DE 2018 y el ANEXO TÉCNICO 1.
4. Cuando el operador incumpla los horarios establecidos para las entregas de las diferentes modalidades de acuerdo con los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE).

Causal Tipo 2: se impondrá el 0,25% sobre el valor total del contrato, cuando después de dos (2) informes de seguimiento en el periodo de atención se evidencien cualquiera de las causales señaladas a continuación en alguna de las sedes visitadas y serán las que sustentarán el descuento:
1. En los eventos en que haya cambio de la modalidad del servicio sin autorización previa de la supervisión.
2. Cuando se preparen menús diferentes a los autorizados y programados según el calendario de funcionamiento definido por la entidad, sin la debida justificación.

Causal Tipo 3: se impondrá el 0.5% sobre el valor total del contrato, cuando en un (1) informe de seguimiento en el periodo de ejecución, se evidencien cualquiera de las causales señaladas a continuación en alguna de las sedes visitadas:
1. Cuando por causales atribuibles al operador las muestras microbiológicas presenten límites superiores a los parámetros establecidos por el INVIMA cuando estas apliquen dentro de las obligaciones del contrato.
2. Cuando se suministre alimentación a personas diferentes a los beneficiarios del programa.
3. Cuando no cumpla con el pago al personal dispuesto para la operación del programa.
4. Cuando por causales atribuibles al operador no se preste el servicio en algunas de las sedes educativas focalizadas sin previa notificación, no obstante, la supervisión efectuara verificación de lo presentado por el operador.

Causal tipo 4. No presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos solicitados por la supervisión para la debida ejecución, se impondrán multa equivalente al 0.1% del valor del contrato por cada día de retraso.

Conforme a los hallazgos que se presenten deberán realizarse planes de mejora para garantizar el correcto cumplimiento del servicio dentro de los 5 días hábiles siguientes al mismo, por lo cual solo podrá imponerse multa cuando existiendo plan de mejora se presente el segundo hallazgo.

Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante

para descontar el valor de esta, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato y/o sin perjuicio que se pueda iniciar las acciones coactivas para el pago.

El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

9. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará al DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

10. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Ni el contratista ni sus dependientes o personal vinculado para la ejecución del contrato producto del proceso, adquieren relación laboral alguna con la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Prestación de servicio, mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con lo establecido en la resolución 051 de 2025 y el con el numeral 4, literales m o n del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Para este efecto la modalidad de selección se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de contratación directa, en los siguientes casos:

"M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las

mismas comunidades.

N). Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.

Parágrafo 1. En caso de que los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, manifiesten por escrito no estar interesados o no cuenten con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el PAE, la Entidad Territorial deberá garantizar la prestación del servicio dando cumplimiento al presente modelo de atención y los acuerdos establecidos en la etapa de planeación con las autoridades de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de cada territorio.

Parágrafo 2. Cuando se contrate la operación del PAE con Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, de forma articulada y coordinada con la Entidad Territorial, se podrá estructurar el estudio de costos diferencial que será referente para establecer el valor unitario a contratar, teniendo en cuenta entre otros aspectos la modalidad de atención, jornada académica y tipo de complemento".

En el presente estudio, se justifica la contratación de un (1) operador: Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 051 de 202 que señala:

> *"Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente disposición, se entiende que los* Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras *actuaran en calidad de operadores para prestar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad étnica y cultural."*

12. CRITERIOS HABILITANTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PAE POR PARTE DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS, ORGANIZACIONES DE BASE, FORMAS Y EXPRESIONES ORGANIZATIVAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

12.1. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

De conformidad con el artículo 14 literal a) de la Resolución 051 de 2025, el operador deberá demostrar que cuenta con sede administrativa, personal de apoyo, manejo contable y un inventario de equipos acordes al servicio contratado.

Lo anterior será acreditado mediante certificación con fecha de expedición vigente emitida por el representante legal, la cual indique:

- Identificación de la sede administrativa, indicando su dirección, dentro o fuera del territorio.
- Personal de apoyo, incluyendo al responsable del manejo contable.

- Inventario de equipos acordes al servicio contratado, presentando una relación de los mismos.

12.2. EXPERIENCIA MÍNIMA

De conformidad con el artículo 14 literal b) de la Resolución 051 de 2025, el operador deberá acreditar una experiencia mínima de UN (1) AÑO en operación de programas relacionados con servicio de alimentos.

La experiencia será acreditada con los contratos ejecutados y las respectivas actas de liquidación final o certificación de cumplimiento, los que deben ser aportados por el proponente y deberán tener como mínimo la siguiente información: objeto, fecha de inicio y fecha de terminación y/o plazo de ejecución.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 12 de la resolución 051 de 2025: *"En caso de que los Consejos Comunitarios, Organizaciones de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, manifiesten por escrito no estar interesados o no cuenten con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el PAE, la Entidad Territorial deberá garantizar la prestación del servicio dando cumplimiento al presente modelo de atención y los acuerdos establecidos en la etapa de planeación con las autoridades de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de cada territorio."*

12.3. COORDINADOR ADMINISTRATIVO ENCARGADO

El operador debe acreditar que cuenta con un coordinador administrativo encargado de la correcta ejecución del contrato para la atención de PAE, para lo cual el operador debe hacer entrega de:

a) Hoja de vida en el formato único de la función pública.
b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía
c) Fotocopia del diploma que acredite su formación mínima como bachiller
d) Experiencia laboral mínima de un año, lo que se acreditara mediante certificaciones Laborales y/o contractuales.

12.4. CAPACIDAD JURÍDICA

DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA.

12.4.1. Manifestación de Interés

Documento mediante el cual el representante legal del Consejo Comunitario y/o Organizaciones de Base y/o Formas y Expresiones Organizativas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, manifieste su Interés en prestar y ejecutar el Programa de Alimentación Escolar -PAE en los establecimientos educativos que atienden Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que conforman la entidad territorial certificada en educación departamento del Cauca, en el (los) municipio (s) de su jurisdicción.

12.4.2. Certificado de existencia y representación legal.

Para el caso de *Consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, debe encontrarse incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y debe cumplir con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la*

identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

Para el caso de *Organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados, por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones.*

De presentarse propuesta mediante figura asociativa, se indicará si es en calidad de Consorcio o Unión Temporal y en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Los miembros del consorcio o unión temporal deberán designar la persona que para todos los efectos representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. La duración del consorcio o de la unión temporal, será igual al término de vigencia del contrato y hasta tanto se produzca la liquidación del mismo, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por concepto de la garantía única, caso en el cual subsistirá hasta el vencimiento de la misma.

El documento de constitución de la figura asociativa deberá indicar de manera clara sus integrantes y la participación en la sociedad, para lo cual cada integrante deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por el Ministerio del Interior.

12.4.3. Acta de la Asamblea General de autorización para la ejecución de PAE

Conforme a lo establecido en el artículo 14 literal c) de la resolución 051 de 2025, se deberá allegar copia del acta o documento suscrito por los representantes o autoridades de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de acuerdo con su estructura, donde conste haber sido autorizado como operador para la ejecución del PAE.

12.4.4. Registro Único Tributario RUT

Copia legible y completa del Registro Único Tributario (RUT) donde se indique a que régimen pertenece y actualizado.

12.4.5. Pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, todos los proponentes (sean personas naturales, jurídicas o los integrantes de consorcios o uniones temporales), deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF.

En el caso de personas jurídicas, se acreditará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando éste exista por requerimiento de ley, o por el representante legal en los demás casos, en la que de manera expresa deberá constar que se encuentra a Paz y Salvo por dichos conceptos, certificación que debe referirse a los

últimos seis meses (art. 50 Ley 789 de 2002).

12.4.6. Boletín de responsabilidad fiscal

Expedido por la Contraloría General de la República del representante legal o autoridad que suscribe el contrato y del Consejo Comunitario, Organización de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

12.4.7. Certificado de antecedentes disciplinarios

Expedido por la Procuraduría General de la Nación del representante legal o autoridad que suscribe el contrato y del Consejo Comunitario, Organización de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

12.4.8. Certificado antecedente judiciales

Expedido por la Policía Nacional del representante legal que suscribe el contrato

12.4.9. Certificado de registro nacional de medidas correctivas del contratista.

Expedido por la Policía Nacional del representante legal que suscribe el contrato

12.4.10. Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía

Del representante legal que suscribe el contrato

12.4.11. Fotocopia de la libreta militar

Del representante legal que suscribe el contrato

12.4.12. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades

Del representante legal o autoridad que suscribe el contrato y del Consejo Comunitario, Organización de Base, Formas y Expresiones Organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

12.4.13. Certificado de no encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.

Del representante legal, que suscribe el contrato si aplica o tiene.

12.4.14. Autorización para consulta de antecedentes de conformidad con la Ley 1918 de 2018.

Del representante legal, que suscribe el contrato si aplica o tiene.

14.4.15. Certificado de consulta de inhabilidades de condenas de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años

Del representante legal que suscribe el contrato si aplica o tiene.

13. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

Según el anexo adjunto al presente Estudio Previo.

14. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En el presente proceso de selección se exigirá las siguientes garantías:

14.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

El contratista deberá constituir a su costa y a favor de la entidad una garantía única destinada a amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas por el contratista en virtud del presente contrato, que cubra los siguientes riesgos y por los valores, plazos y condiciones que a continuación se precisan:

a) Cumplimiento del Contrato, en cuantía equivalente al 20% del valor total de contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de su suscripción.
b) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
c) Calidad del servicio por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su suscripción.
d) Calidad de los bienes por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de su suscripción.
e) Buen manejo y correcta inversión de anticipo, en cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo entregado, con una vigencia igual al plazo del contrato, contados a partir de su suscripción.

14.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.
Si se prorroga o suspende el contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas

anteriormente.

15. APLICACIÓN TRATADOS O CONVENIOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con numeral 1.2.3 del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES expedido por el DNP la presente contratación no se encuentra cobijada por tratados o convenios de libre comercio, pues se trata de una contratación directa (excluida).

16. JUSTIFICACIÓN INTERVENTORÍA EXTERNA, SUPERVISIÓN Y APOYO A LA SUPERVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el literal a numeral 3. del artículo 10 de la Resolución 051 de 2025 la Entidad Territorial deberá adelantar las siguientes acciones "*Implementar y adaptar el modelo de seguimiento establecido y los instrumentos dispuestos en el anexo de seguimiento y monitoreo, para la vigilancia del Programa de Alimentación Escolar -PAE, en concordancia con las condiciones previstas en el modelo de atención del presente lineamiento.*", y en concordancia con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 la entidad no considera necesario contar con una interventoría externa para el seguimiento a la ejecución contrato a celebrarse; considerando pertinente continuar con el modelo de supervisión directamente de la entidad con un equipo de apoyo a la supervisión, por cuanto la Ley no determina esta exigencia para el objeto que se pretende contratar para asegurar la correcta ejecución del mismo, lo cual también se puede alcanzar mediante una adecuada supervisión.

El esquema de seguimiento y monitoreo deberá estar acorde a lo establecido en los lineamientos de la resolución 051 de 2025.

EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA supervisará el cumplimiento del presente contrato a través de la profesional universitaria Neida Lorena Ruiz López – Líder Oficina del Programa de Alimentación Escolar PAE de la secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. Las partes acuerdan que EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, a través de la secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.

PARÁGRAFO: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Dado en Popayán, el 28 de enero de 2026

NEIDA LORENA RUIZ LÓPEZ
Profesional Universitario - Líder PAE.